

Lo que este Instrumento Cierro como lo D.
 María Reina de esta Ciudad Sobrina, y heredera única
 del Padre D.ⁿ Ant.^o Saques miño difunto de
 Dgo. Dominis, lo que fue de este Obispado del Paraguay, Obis-
 po Canónigo que vendió como tal heredera, y así en venta
 para siempre al Padre D.ⁿ Geronimo Berdejo cura
 propia del Pueblo de Indios de S.ⁿ Lorenzo de los Altos
 es de tal...

Vol. : 1362 Sección Civil y Judicial
 Nº : 11
 Año : 1735

Gayoso María vende al Padre Geronimo Berdejo cura de los
 Altos un esclavo.

Foj. : 1

... en mióza, renunció la legación y leyes de la non
 voluerata pecunia y las demas del caso, y vendió este es-
 clavo con la oblig.^o de perpetua Peruidumbre, y con sus
 tachas, ni las tubiere buenas o malas y sin pención alguna
 de castida, o otras semejantes, que ninguna tiene; y no vale
 mas ni menos que la cantidad suya expresada, y si mas valiere
 o tal vez pudiere de tal demania te hago gracia, y donación
 perfecta y expiñable de las que el dho llama
 hijos vivos, y partes presentes; sobre que renunció la ley del
 ordenamiento real, y el termino en ella señalado para pe-
 nitencia o suplemento; y me desisto que lo sea aparte del
 dho. esclavo, y propiedad, que tenia como tal heredera, al
 D.ⁿ de renuncia, y traspasso en el dho. Compadro

Losque este instrumento viene como lo D.
 D. Doña Cecilia de esta Ciudad Sobrina, y heredera unica
 del Padre D. Ant. Sagues miño difunto de
 go. Donatario que fue de este Obispado del Paraguay por
 no. Canonicos que vendio como tal heredera, y doi en venta
 del para siempre al Padre D. Gerónimo Beadesa cura
 propio del Pueblo de Indios de S. Lorenzo de los Altos
 es a saber un esclavo Pardo llamado Pasqual de veinte a
 tres años mas o menos que lo fue propio de dho Padre
 miño difunto en precio de quatrocientos y cinquenta pesos conuen
 y que los ha dado a mi gusto y contento, y los tengo en
 fechos al Ill. mo y R. mo J. obispo de este dho Obispa
 do por la satisfaccion della Simonia del Entero y fu
 de dho Padre difunto, y la demacia que hubiere para
 heren del Alma del dho difunto; y por no parecer de pre
 la entriega renuncio la execucion y leyes della non
 numerata pecunia y las demas del caso, y sendo dho Es
 clavo con la oblig. de perpetua Servidumbre, y con sus
 tachas si las tubiere buenas o malas y sin pencion alguna
 de hipoteca, o otras semejantes, que ninguna tiene; y no vale
 mas ni menos que la cantidad suya expresada, y si mas valiere
 o taler pudiere en tal demania le hago gracia, y Donacion
 perfecta y irrevocable de las que el dho llama
 y partes presentes; sobre que renuncio la ley del
 ordenamiento real, y el termino en ella senalado para pe
 rren renucion o suplemento; y me desisto quanto a parte dell
 no, y propiedad, que tenia como tal heredera al
 y de renuncio, y traspasso en dho Com. Don

Y porque realmente le tengo entregado y
 es el Dominio como que el negocio es
 querido Confuto h'ubo de esta Venta, en la
 al, y perpetua guarda de su dho le tiene
 obligacion del Sancamiento, y en su fuerza obligacion
 nes avidos, y por aver Consumision a los sujetos
 qualquier parte, y Jurisdiccion y renunciacion
 Dominio y Veridad y la Ley que dice que el
 que afuera del reo para que asi me mandan que
 cumplir por todo rigor de dho como por Sentencia de
 ra de Cosa juzgada consentida y no apelada, sobre
 renuncis todas las demas leyes fueros, y dho d'icte
 10, y la que prohibe general renunciacion. = y
 de el P'axo. m.º D.º Andres Quirsones Vecino fue
 y Ale. ordinario de primer voto desta Ciudad de
 y del Paraguay en ella en treinta dias del mes de
 de mill y setecientos treinta y cinco años. = y la
 quien de dho Ale. ordinario por su mag.º que de
 nico conosco asi otorgo, no firmo por no saber
 en to de los que firmaron conmigo que son
 m.º D.º Fran. Moreno, Mathias de Luinas, y
 Lucuro y Mendez Vecinos a falta de escribir en la
 por la del Cellado. =

Andres Quirsones

Fran. Moreno

Mathias de Luinas

Joseph de Lucuro
 y Mendez